

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00570
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, 27 DIC 2020 27 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. APORTAR prueba de la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre el de cujus y ANA MARÍA LLANO HENAO dado que, solamente, se aportó registro civil de matrimonio en el que consta la declaratoria de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, más no el trámite indicado.
2. Indicar en el acápite de notificaciones la dirección física de todos y cada uno de los herederos, conforme lo indicado en el art. 82 del C.G.P., incluyendo el de la solicitante.
3. INFORMAR la dirección electrónica de todos los herederos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto). Lo anterior, dado que no fue aportado el de los menores representados legalmente por VICTORIA EUGENIA MARÍA FRANCO RÍOS.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a
la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARÍA

3 DIC 2020


LMH